

ESCUELAS DE BEND-LA PINE

Distrito administrativo escolar No. 1

Condado Deschutes, Oregón

NORMA ADMINISTRATIVA

Nombre: Asistencia obligatoria

Sección: Estudiantes

Código: JEA-AP

A menos que usted esté exceptuado por ley de Oregón todos los niños de edades entre 6 y 18 años que no hayan completado el Duodécimo grado están obligados a asistir regularmente a una escuela pública de tiempo completo durante todo el año lectivo. Las personas que tengan control legal sobre un niño que no haya completado el Duodécimo grado están obligadas a hacer que el niño asista a la escuela y a mantenerlo con asistencia regular durante todo el año lectivo.

Todos los niños de cinco años que han sido inscriptos en una escuela pública están obligados a asistir regularmente a la escuela pública. Las personas que tengan control legal sobre un niño que tiene cinco años y que lo ha inscripto en una escuela pública, están obligados a que el niño asista y mantenga asistencia regular durante el año lectivo.

El personal de la escuela debe controlar e informar cualquier violación de la ley de asistencia obligatoria.

El padre, madre o tutor legal que no supervise a su estudiante en su obligación de asistir a la escuela también estará en violación de la ley Estatuto Revisado de Oregón (ORS por sus siglas en inglés) 163.577(1)(c). No cumplir con la supervisión del estudiante es una violación Clase A.

Eximiciones de asistencia escolar obligatoria

En los siguientes casos, los niños pueden no estar obligados a asistir a escuelas públicas de tiempo completo:

1. Los niños que reciben enseñanza en escuelas privadas o parroquiales de los cursos de estudio generalmente enseñados desde el kínder al duodécimo grado en las escuelas públicas y en asistencia por un período equivalente al requerido para los estudiantes que asisten a las escuelas públicas.
2. Niños que prueban a satisfacción del Consejo Escolar que han adquirido conocimientos equivalentes a los adquiridos en los cursos de estudios enseñados desde kínder al Duodécimo grado de las escuelas públicas.
3. Niños que han recibido un diploma de graduación de la escuela preparatoria o un diploma modificado.
4. Niños educados en el hogar por uno de los padres, tutor legal o maestro privado:
 - a. Cuando a un niño se le imparte enseñanza o es retirado de una escuela pública para ser instruido por uno de los padres/tutor legal o maestro privado, el padre, madre/tutor legal o maestro debe notificar al Distrito de Servicios Educativos High Desert (ESD por sus siglas en inglés) por escrito dentro de los diez días de tal suceso. Sumado a ello cuando un estudiante a quien se le imparte instrucción en su hogar se pasa a otro ESD, el padre, madre/tutor legal debe notificar al nuevo ESD por escrito, dentro de los diez días, de la intención de continuar la enseñanza en el hogar (home schooling). El ESD debe acusar recibo del conocimiento de haber recibido cualquier notificación por escrito y dentro de los noventa días de haber recibido la notificación. El ESD debe notificar, por lo menos anualmente, a los distritos escolares de los estudiantes residentes del distrito que reciben instrucción en sus hogares;
 - b. Cada estudiante que recibe enseñanza de uno de sus padres/tutor legal o maestro privado debe ser examinado no más tarde del 15 de agosto, siguiendo los grados Tercero, Quinto, Octavo y Décimo:

- i. Si el estudiante fue dado de baja de una escuela pública, el primer examen de ser dado por lo menos dieciocho meses después de la fecha en que el estudiante fue dado de baja;
 - ii. Si el estudiante nunca asistió a una escuela pública o privada, el primer examen debe ser dado antes de finalizar Tercer grado.
 - c. Los procedimientos para instrucción en el hogar para estudiantes con discapacidades están establecidos en la Norma Administrativa de Oregón (OAR por sus siglas en inglés) 581-021-0029.
 - d. Los exámenes para evaluar a cada estudiante deben ser sacados de la lista de exámenes aprobados por el Consejo Estatal de Educación;
 - e. El examen debe ser presentado por un individuo imparcial calificado para tomar exámenes de la lista aprobada y provista por el Departamento de Educación de Oregón;
 - f. La persona que toma el examen debe calificar el examen e informar los resultados a los padres/tutor legal. A pedido del Superintendente de ESD, los padres/tutor legal debe enviar los resultados del examen a ESD;
 - g. Todos los costos de la instrumentación, administración y calificación son responsabilidad de los padres/tutor legal.
 - h. En caso de que el superintendente de ESD encuentre que el estudiante no demuestra un progreso educativo satisfactorio, el superintendente de ESD debe seguir las pautas establecidas en los Estatutos Revisados de Oregón y en las Normas Administrativas de Oregón.
5. Estudiantes que cumplen sus seis años el 1ro de septiembre o antes, inmediatamente antes del comienzo del nuevo año lectivo, si los padres/tutor legal notifican al distrito escolar de residencia del estudiante por escrito de que los padres/tutor legal están atrasando la inscripción de su niño(a) por un año lectivo para satisfacer mejor las necesidades cognitivas, sociales o desarrollo físico, como sea decidido por los padres/tutor legal.
6. Niños presentes en los Estados Unidos con visa de no inmigrantes y quienes asisten a una escuela privada y con un programa acreditado de aprendices del idioma inglés en preparación para asistir a una escuela preparatoria privada o colegio universitario.
7. Niños excluidos de asistir de acuerdo con lo provisto por la ley.
8. Niños que son elegibles como niños de padres militares están exceptuados hasta diez días después de una transferencia militar o transferencia pendiente como se indica en la orden militar oficial "Niño militar" ("Military child") significa un niño que pertenece a una familia de militares cubierto por el Interstate Compact on Educational Opportunity for Military Children, como se determina bajo las normas adoptadas por el Consejo Estatal de Educación.
9. Una excepción puede ser dada a los padres/tutor legal de cualquier niño de 16 o 17 años empleado legalmente por tiempo completo o legalmente empleado por medio tiempo e inscripto en una escuela, colegio comunitario o en un programa alternativo de educación como se define en ORS 336.615.
10. Una excepción puede ser dada a cualquier niño que sea un menor emancipado o que haya iniciado los procedimientos de emancipación bajo ORS 419B.550 a 419B.558.

Asistencia regular

Se define asistencia regular a la asistencia que no incluye más de ocho (8) inasistencias de medio día no justificadas en cualquier período de cuatro (4) semanas durante el cual la escuela está en sesión. El no cumplir con la ley de asistencia obligatoria de Oregón es una violación Clase C y puede resultar en una citación de asistencia obligatoria y en una multa decidida por el juzgado.

Esta Norma Administrativa está diseñada para ayudar a todos los estudiantes, padres/tutores legales a comprender los requisitos de asistencia.

Definiciones

1. Inasistencia justificada

- Enfermedad, incluyendo salud mental o de comportamiento del estudiante.
- Enfermedad de un miembro inmediato de la familia cuando la presencia del estudiante en la casa es necesaria.
- Emergencia, tal como muerte, accidente, herida o causa médica del estudiante o miembro de la familia.
- Citas con el dentista, médico o juzgado.
- El estudiante es un miembro dependiente de las Fuerzas Armadas Estadounidenses que está cumpliendo servicio activo. El estudiante puede ser justificado por un máximo de siete días durante el año lectivo.
- Arreglos realizados con anterioridad aprobados por el maestro / director.

2. Inasistencias no justificadas

- El estudiante se quedó dormido.
- El estudiante llega retrasado o tarde; pasados los primeros diez minutos de clase.
- El estudiante se va de la escuela o de una clase sin permiso de su maestro o directivo al mando.
- El estudiante está ausente para cuidar a sus hermanos(as).
- El estudiante abandona el predio escolar antes de que su inasistencia sea justificada.

Proceso por ausentismo escolar

Paso 1. Carta de advertencia de ausentismo escolar con resumen de las asistencias a clase llamada telefónica cuando sea adecuado.

Paso 2. Junta obligatoria sobre asistencia (intervenciones de ayuda al estudiante para que mejore su asistencia a clase).

Paso 3. Citación por ausentismo escolar, presentación en el juzgado y acuerdo sobre la orden de asistencia emitida por el juzgado.

Paso 4. Multa por no haber cumplido el acuerdo sobre la orden de asistencia a clase emitida por el juzgado.

Consideración para educación especial

Los padre o persona en relación de paternidad que recibe la notificación sobre la(s) inasistencia(s) del estudiante tiene el derecho de solicitar:

- Para el niño que no tiene un Plan Individual de Educación (IEP por sus siglas en inglés), una evaluación para determinar si el estudiante debería tener un plan individual de educación o
- Para un niño que tiene un IEP, una revisión del IEP.

Notificación de inasistencias a la oficina de asistencia

Los padres/tutor legal son responsables de notificar a la Oficina de Asistencia dentro de las 48 horas siguientes al regreso del estudiante. La notificación puede ser dada por escrito o por teléfono. La notificación debe incluir el nombre y apellido del estudiante, su número de ID y el motivo del ausentismo. Se alienta a los padres/tutores legales a concertar citas fuera del horario de la jornada escolar siempre que sea posible.

Consecuencias por asistencia irregular

- A los estudiantes que no presentan una asistencia regular pueden serles negado el acceso a los bailes y a actividades extracurriculares.
- Todos los estudiantes descubiertos en el acto de saltar una o encontrados fuera del campus (de la escuela) sin un pase (de permiso) tendrán que enfrentarse a las consecuencias.
- El proceso por ausentismo escolar será iniciado para los estudiantes que no mantienen una asistencia regular.

Norma para retrasos

Los estudiantes que lleguen tarde serán marcados con un "tardy".

Proceso para inasistencias pre-arregladas

A los padres/tutores legales que saben que su estudiante estará ausente por más de dos (2) días se les pide que llamen o envíen una notificación a la Oficina de Asistencia de la escuela de su estudiante para comenzar el proceso de ausentismo pre arreglado.

Llegada tarde o salida temprano

Los estudiantes deben firmar su entrada en la Oficina de Asistencia y recibir un talón de admisión a la escuela o clase cuando llegan más tarde que 10 minutos. Los estudiantes deben firmar su salida en la Oficina de Asistencia o poseer un talón en el edificio.

El estudiante debe:

- Tener una nota de parte de sus uno de sus padres/tutor legal, o
- Un o de los padres/tutor legal puede llamar a la Oficina de Asistencia antes de que el estudiante se retire, o
- El estudiante puede llegarse hasta la Oficina de Asistencia para llamar a su casa. Personal autorizado hablará con los padres/tutor legal para obtener permiso para que el estudiante se retire.

Si un estudiante necesita retirarse de la escuela temprano, deben firmar su retiro siguiendo los procedimientos de asistencia de la escuela. Irse de la escuela sin haber tenido una autorización previa del director o persona designada puede resultar en una inasistencia injustificada.

Norma de 10-Días de Inactivación

La ley de Oregón, ORS 581-023-006 (4)b y (11)c, obliga a los distritos de escuelas públicas a dar de baja a cualquier estudiante que haya estado ausente diez días consecutivos y completos. Los estudiantes dados de baja están obligados a volver a inscribirse cuando regresen a la escuela.

Inasistencias en exceso de 10 días

Si el estudiante estará ausente por más de diez días consecutivos, los padres/tutor legal deben hacer arreglos antes del comienzo de las inasistencias. En las escuelas primarias los padres/tutores legales

deben contactar al maestro de aula del estudiante y/o al director del edificio. En las escuelas secundarias y preparatorias, los padres/tutores legales deben contactar al consejero del estudiante de la escuela.

Asistencia Virtual

Los estudiantes que ya están fuera de una licencia médica y han hecho arreglos previos con el director de su escuela o consejero pueden tener la opción de asistir a clases en forma virtual. La asistencia virtual se controla dentro de las 24 horas con cada maestro, cada día que el estudiante está ausente. El estar presente incluye:

- Participación en una clase virtual;
- Una serie significativa de comunicación de ida y Vuelta entre el estudiante y su(s) maestro(s) a través de chat, aplicación de comunicación o correo; o
- Llamado telefónico entre el estudiante y el(los) maestro(s)

REFERENCIAS LEGALES:

ORS 153.018
ORS 163.577
ORS 339.010 – 339.095
ORS 339.139

ORS 339.990
ORS 807.065
ORS 807.066
OAR 581-021-0026

OAR 581-021-0029
OAR 581-021-0076
OAR 581-021-0077

Revisado: ago/31/12, sep/1/16, abr/8/19,
sep/15/19, jul/2020, ene/10/2023
Aprobado: ago/31/12, sep/23/16, abr/16/19,
oct/2/19, ago/2020, feb/14/2023